



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



ACUERDO MUNICIPAL N° 065

DE 27 MAYO 2015

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo número 077 de mayo 17 de 2011 y se actualiza el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villamaría, Caldas"

El Concejo Municipal de Villamaría, Caldas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que según el artículo 312 de la Constitución Política de 1991, en cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente que se denominará Concejo Municipal, integrada por el número de miembros que determine la Ley.
- 2) Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 establece la obligación para los concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias, de las sesiones y de las decisiones.
- 3) Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la Ley le asignen.
- 4) Que Posteriormente a la adopción del Reglamento Interno del Concejo actualmente vigente, ha empezado a regir la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios".
- 5) Que es necesario ajustar el Reglamento de la Corporación a las nuevas disposiciones legales.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



ACUERDA

TÍTULO UNO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Definición, Integración, Período: El Concejo Municipal de Villamaría, Caldas, que en adelante en este documento se denominará con los términos "la Corporación" o "el Concejo", es una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años, con autonomía presupuestal y administrativa e integrada por el número de miembros que determine la Ley, de acuerdo con la población respectiva. Podrá ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Los miembros de la Corporación reciben el nombre de concejales y pueden ser reelegidos. Su período inicia el primero de enero del año siguiente al de su elección y concluye el treinta y uno de diciembre del último año de dicho período.

Son decisiones del Concejo los acuerdos, las resoluciones, las proposiciones y las elecciones.

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil determinará y publicará oportunamente el número de concejales que puede elegir el Municipio de Villamaría.

Artículo 2.- Funciones del Municipio: Le corresponde al Municipio: Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

1. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

2. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
3. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.
4. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público. social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8, de la Ley 397 de 1997.
5. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la Ley.
6. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
7. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.
8. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal cada 12 años.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



9. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley.
10. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del Municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
11. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
12. Los municipios fronterizos podrán celebrar convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.
13. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de vivienda, ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.
14. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.
15. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios, acorde con sus planes de desarrollo.
16. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.
17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



18. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.
19. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
20. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.
21. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento, las que sean departamentales.
22. Las demás que señalen la Constitución y la Ley.

Parágrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

Parágrafo 2°. En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas, deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

Artículo 3.- Principios Rectores del Ejercicio de Competencias: Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley,

5

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política y, en especial, con sujeción a los siguientes principios:

- a) **Coordinación.** Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.
- b) **Concurrencia.** Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional, no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí, para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.

Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia, a las entidades territoriales.

- c) **Subsidiariedad.** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial, apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.
- d) **Complementariedad.** Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.
- e) **Eficiencia.** Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.
- f) **Responsabilidad y transparencia.** Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios, sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

- g) Participación.** Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.

Artículo 4.- Principios Rectores de la Administración Municipal: La organización y funcionamiento del Municipio se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos y en especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Eficacia.** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de las dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación, dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.
- b) Eficiencia.** El Municipio deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio, se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del Municipio.



*CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS*
"Decisiones con transparencia"



- c) **Publicidad y Transparencia.** Los actos de la Administración Municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley.
- d) **Moralidad.** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
- e) **Responsabilidad.** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos, darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.
- f) **Imparcialidad.** Las actuaciones de las autoridades y, en general, de los servidores públicos municipales, se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación.
- g) **Sostenibilidad.** El municipio como entidad territorial, en concurso con la Nación y el Departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social, propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo, buscando reducir los desequilibrios, haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- h) **Asociatividad.** Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural. e
- i) **Economía y Buen Gobierno.** El Municipio buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



CAPITULO II

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Competencias Constitucionales: Corresponde al Concejo:

- 1) Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
- 2) Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 3) Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.
- 4) Votar de conformidad con la Constituci n y la Ley, los tributos y los gastos locales.
- 5) Dictar las normas org nicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- 6) Determinar la estructura de la Administraci n Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos; crear a iniciativa del Alcalde establecimientos p blicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constituci n de sociedades de econom a mixta.
- 7) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los l mites que exige la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcci n y enajenaci n de inmuebles destinados a vivienda.
- 8) Elegir Personero para el per odo que fije la Ley y los dem s funcionarios que  sta determine.
- 9) Dictar las normas necesarias para el control, la preservaci n y defensa del patrimonio ecol gico y cultural del Municipio.
- 10) Citar y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deber n hacerse con una anticipaci n no menor de cinco (5) d as y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo, este podr 



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

11) Proponer moción de censura respecto de los secretarios del despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

12) Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

Artículo 6.- Atribuciones Legales: Son atribuciones legales del Concejo las siguientes:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.

Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone la Ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la Administración Municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Municipio.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la Corporación, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la Ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o constitucionales procedentes.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



Parágrafo 1°. El Concejo Municipal, mediante acuerdo, a iniciativa del Alcalde, establecerá la forma y los medios como el Municipio pueda otorgar los beneficios, establecidos en los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2°. Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

Parágrafo 3°. A través de las facultades concedidas en el numeral seis, no se autoriza al Municipio para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

Parágrafo 5°. Las decisiones sobre uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo.

Artículo 7.- Prohibiciones: Es prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la Corporación podrá pedir la revocatoria de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

Artículo 8.- Quórum y Mayoría: El Concejo en pleno y las comisiones sesionarán y deliberarán con no menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o de las comisiones y por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la Ley determinen un quórum o mayoría diferentes.

Artículo 9.- Invalidez de las Reuniones: Toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez. A los actos que se realicen, no podrá dárseles efecto alguno y quienes participen en las deliberaciones, serán sancionados conforme a las leyes.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO

Artículo 10.- Estructura Orgánica Interna: El Concejo tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. **Plenaria del Concejo Municipal:** Conformada por la totalidad de los concejales de la Corporación. Se encuentra facultada para realizar los actos y tomar las decisiones que le atribuyen la Constitución y la Ley.
2. **La Mesa Directiva del Concejo Municipal:** Está compuesta por un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos por la Plenaria de entre sus integrantes.

13

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



- 3. Comisiones:** Cumplen funciones especializadas y específicas, de acuerdo al asunto que se someta a su estudio, según lo dispongan la Ley y el presente reglamento. Son conformadas por la Mesa Directiva.
- 4. Empleados del Concejo:** Son empleados del Concejo, el Secretario y los demás que designe la Mesa Directiva.

CAPITULO II

MESA DIRECTIVA

Artículo 11.- Definición y Elección: La Mesa Directiva es el órgano de dirección permanente de la Corporación. Sus tres integrantes serán elegidos separadamente para períodos de un año, pero ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos para hacer parte de la misma.

El partido o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la Primera Vicepresidencia del Concejo.

Parágrafo: El mecanismo de elección se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 3, de este reglamento.

Artículo 12.- Funciones de la Mesa Directiva: Como órgano de orientación y dirección permanente del Concejo, le corresponde:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
2. Integrar las comisiones permanentes del Concejo, procurando que en cada una tenga presencia al menos un miembro de las diferentes bancadas existentes en la Corporación. Así mismo, deberá integrar comisiones accidentales para dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando aún no estén integradas las comisiones permanentes o no se tenga definido a cuál de éstas le corresponde decidir sobre el asunto en estudio.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del Municipio.

9



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



4. Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo.
5. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera del Municipio.
6. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
7. Aceptar la renuncia y conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero.
8. Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias y ordenar su publicación en el medio oficial de información del concejo.
9. Hacer el reconocimiento del valor del transporte a los concejales que residan en el área rural, por la asistencia a las sesiones plenarias y de comisiones.
10. Suscribir, junto con el Secretario de la Corporación, las resoluciones y proposiciones.
11. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación y demás miembros de la Mesa Directiva.
12. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los concejales de las bancadas presentes en la Corporación.
13. Acreditar a los voceros de las bancadas, para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelanten procesos de control político.
14. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias no remuneradas de los concejales.
15. Velar por la constante capacitación de los concejales y funcionarios de la Corporación.
16. Presentar a la Mesa Directiva entrante un informe de empalme y gestión.
17. Reglamentar el uso del salón del Concejo para actos diferentes a las sesiones y la utilización de sus respectivos enseres.
18. Las demás establecidas en la Ley o el presente reglamento.

JK



*CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS*
"Decisiones con transparencia"



Parágrafo: La Mesa Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión se levantará acta.

Artículo 13.- Funciones del Presidente.- El Presidente es el representante legal de la Corporación y le corresponde:

1. Convocar a la Honorable Corporación, elaborar el orden del día, presidir y dirigir las sesiones del Concejo pleno.
2. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
3. Cuidar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones y mantener el orden interno.
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar inmediatamente y la mayoría adoptar otra posición.
5. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente.
6. Rechazar los proyectos de acuerdo que no cumplan con el principio de unidad de materia.
7. Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.
8. Sancionar y publicar los acuerdos, cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde y éste no los sancione dentro del término legal de ocho (8) días.
9. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación, excepto aquellas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 12 del presente reglamento.
10. Dar trámite adecuado y oportuno a las comunicaciones, documentos y mensajes recibidos y responder oportunamente los derechos de petición dirigidos a la Corporación, con relación a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.

9



*CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS*
"Decisiones con transparencia"



11. Cuidar que el Secretario y los demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
12. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional o la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal, dispuesta por la autoridad competente.
13. Remitir al Alcalde, para su sanción, los proyectos de acuerdo aprobados en segundo debate.
14. Recibir la renuncia que voluntariamente sea presentada por un concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.

Parágrafo: Cuando el Concejo entra en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales, es función del Alcalde.

15. Dar posesión al concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.
16. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo que corresponde.
17. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la Corporación.
18. Presidir la Mesa Directiva.
19. Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la Corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto.

Parágrafo: El Concejo reglamentará, mediante acuerdo, la ejecución del presupuesto de la Corporación.

20. Celebrar, a nombre de la Corporación, los contratos autorizados, con observancia de las normas legales correspondientes.



*CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS*
"Decisiones con transparencia"



21. Solicitar a las entidades públicas o privadas, en nombre del Concejo Municipal, los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponden a su cargo.
22. Formular ante las autoridades competentes, las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
23. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía la seguridad al interior del Concejo.
24. Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo, para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
25. Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
26. Entregar por riguroso inventario a su sucesor, los documentos, bienes y enseres del Concejo, así como un informe sobre la situación administrativa y financiera de la Corporación.
27. Las decisiones del Presidente del Concejo, son apelables ante la Plenaria de la Corporación.
28. Las demás dispuestas por la Ley.

Artículo 14.- Funciones de los Vicepresidentes: Las funciones de los Vicepresidentes primero y segundo, consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente cuando éste quiera intervenir en el debate o cuando ello sea indispensable para el adecuado funcionamiento de la Corporación.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



CAPITULO III

SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 15.- Período: El Secretario será elegido por el Concejo para un período de un (1) año calendario, correspondiente al de la Mesa Directiva y podrá ser reelegido.

Las faltas absolutas del Secretario, se suplen con una nueva elección para el resto del período. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.

Artículo 16.- Requisitos: El Secretario deberá acreditar título de bachiller o experiencia administrativa de dos años, tener conocimiento en informática y los demás que señale la Ley.

Artículo 17.- Funciones del Secretario del Concejo: Serán sus funciones:

1. Posesionarse ante el Presidente para el año calendario para el cual fue elegido, cumpliendo los requisitos de Ley.
2. Asistir como Secretario a todas las sesiones de Plenaria, Mesa Directiva y comisiones.
3. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
4. Llevar y firmar las actas, las resoluciones y los acuerdos, conforme al reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
5. Dar lectura a los proyectos de acuerdo, actas, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
6. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
7. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva y notificar las citaciones aprobadas por el Concejo. Así mismo velará por la oportuna respuesta a los derechos de petición, antes del vencimiento de términos.



*CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS*
"Decisiones con transparencia"



8. Informar regularmente al Presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes.
 9. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
 10. Coordinar la presentación de los proyectos de acuerdo ante la Plenaria.
 11. Llevar los siguientes libros: el de actas, el de registro de intereses privados de los concejales y el de registro de solicitudes de participación ciudadana en el estudio y discusión de proyectos de acuerdo en primer debate.
 12. Mantener actualizada la hoja de vida de los Concejales y los funcionarios.
 13. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas.
 14. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
 15. Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación.
- Parágrafo:** Los funcionarios de la Secretaría del Concejo estarán sujetos al régimen disciplinario de los empleados públicos.
16. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas existentes al interior del Concejo y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
 17. Entregar en el mes de diciembre, a las Mesas Directivas saliente y entrante, un inventario de los documentos y enseres de la oficina El Presidente saliente dará el paz y salvo para sus trámites personales.
 18. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias y comisiones.
 19. Servir de órgano de comunicación con otras entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, atendiendo los lineamientos que determinen el Presidente, la Mesa Directiva o la Plenaria.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



20. Garantizar que al interior de su dependencia se implante una buena imagen de la gestión de la Corporación.
21. Efectuar el seguimiento a las proposiciones aprobadas por la Plenaria e informar a la Corporación sobre el trámite de las mismas.
22. Organizar y dirigir los recursos humanos y físicos dispuestos para el cumplimiento de la misión de la Corporación. Colaborar con el Presidente en el seguimiento y ejecución del presupuesto.
23. Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente y las inherentes a la naturaleza del cargo.

CAPITULO IV

COMISIONES

Artículo 18.- Clases: En el Concejo existirán comisiones accidentales, comisiones permanentes y una especial, denominada comisión de ética.

Artículo 19.- Integración de las Comisiones Permanentes: En el Concejo funcionarán tres (3) comisiones permanentes:

Comisión Primera o del Plan de Desarrollo, integrada por cinco (5) concejales.

Comisión Segunda o de Presupuesto y Hacienda Pública, integrada por cinco (5) concejales.

Comisión Tercera o de Gobierno, integrada por tres (3) concejales.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente por un período de un (1) año calendario y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Parágrafo 1: Los reemplazos de los concejales titulares, por falta absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenecían.

Parágrafo 2: Si no se justificare disponer de un empleado como Secretario o el Secretario general no pudiese cumplir esta labor, el Presidente de la respectiva comisión podrá designar como Secretario a uno de sus miembros.

21

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Parágrafo 3: Elección. Las comisiones permanentes deberán ser integradas por la Mesa Directiva a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación del Concejo, en su primer período anual de sesiones. Se dará participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos. Se instalarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su integración.

Cada comisión permanente elegirá el día de su instalación un Presidente, quien ejercerá su cargo durante un (1) año calendario y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato. Le corresponderá dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

Si el Presidente no cita a comisión, lo puede hacer la mayoría de los integrantes y la preside el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos.

Artículo 20.- Funciones de las Comisiones Permanentes: Las comisiones permanentes se dedicarán en sus deliberaciones:

1. A aprobar o negar en primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados por la plenaria o la comisión, sobre asuntos propios de su competencia.
2. Al examen de los temas especializados que le sean propios.
3. Al control político.
4. Al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración que sean invitados o citados.
5. Al seguimiento y acompañamiento de los proyectos aprobados por las mismas.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión Primera o del Plan: Su función básica consiste en realizar el primer debate de los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Los correspondientes a planes y programas de desarrollo económico y social, de obras públicas y vigilar su ejecución.



*CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"*



2. El plan de inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
3. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y la asignación o cambio de uso de inmuebles, cuando el Concejo sea competente para ello.
4. Planes de ordenamiento físico y territorial del municipio.
5. Los proyectos de acuerdo encaminados a determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal, fijando el respectivo perímetro urbano.
6. La nomenclatura de las vías públicas y los predios urbanos.
7. La reglamentación del uso del suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Los proyectos de acuerdo presentados por los concejales, que tengan incidencia sobre los planes y programas ya aprobados.
9. Los proyectos sobre creación de barrios, previo concepto de planeación municipal, para asignarles su respectivo nombre o el cambio del mismo.
10. Estudiar y hacer seguimiento sobre la ejecución de obras y programas que no estén incluidos en el plan anual de inversiones.
11. Los planes, programas y proyectos relacionados con centros poblados y veredas.
12. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
13. Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
14. Plan Vial y normas de tránsito y transporte.
15. Autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
16. Estudio de facultades pro t mpore al Alcalde en las materias antes relacionadas.

(Firma manuscrita)



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



17. Las demás que sean asignadas por el Presidente, la Mesa Directiva o la Plenaria.

Artículo 22.-Funciones de la Comisión Segunda o de Presupuesto y Hacienda Pública: Se encargará primordialmente de efectuar el primer debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Dictar normas orgánicas del presupuesto municipal y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Municipal.
2. La estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
3. Estudiar todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga que ver con el gasto público o que altere el presupuesto vigente.
4. Estudiar los proyectos de acuerdo sobre impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incremento de tales gravámenes.
5. Conocer sobre la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y el plan municipal de desarrollo.
6. Presentar anualmente un informe con las observaciones que estime convenientes sobre el comportamiento tributario municipal, con el fin de mantenerlo actualizado.
7. Creación de establecimientos públicos y de empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta en las que tenga parte el Municipio.
8. Revisar los presupuestos de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta y los fondos rotatorios del orden municipal y presentar los correspondientes informes a la Plenaria de la Corporación en los primeros diez (10) días de los periodos de sesiones ordinarias de los meses de febrero y agosto de cada año.

Q



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



9. Análisis del estado de las finanzas del municipio y de las políticas económicas adoptadas por la Administración.
10. Estudio de las facultades pro t mpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisi n.
11. Las dem s que sean asignadas por el Presidente, la Mesa Directiva o la Plenaria.

Art culo 23.- Funciones de la Comisi n Tercera o de Gobierno: Corresponder  a esta comisi n hacer el primer debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Normas de seguridad, espacio p blico, pesas y medidas.
2. Normas de regulaci n, preservaci n y defensa del patrimonio cultural.
3. Reglamento de policia y manual de seguridad y convivencia.
4. Normas sobre la organizaci n de la Personer a.
5. Reglamento Interno del Concejo.
6. Normas sobre educaci n, salud, bienestar social, deporte, recreaci n, turismo y cultura ciudadana.
7. Atenci n de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
8. Derechos humanos.
9. Desplazamientos, en caso de urgencia, en representaci n del Concejo Municipal.
10. Divulgaci n, fomento y pedagog a de los procesos de participaci n ciudadana.
11. Estudio de facultades pro t mpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisi n, as  como licencias y viajes al exterior.
12. Las dem s que sean asignadas por el Presidente, la Mesa Directiva o la Plenaria.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



Artículo 24.- Comisiones Accidentales: El Presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos tales como:

1. Las que se designen para llevar mensajes orales o escritos a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
2. Las que se nombran para el escrutinio de votos.
3. Las que se designan para allegar informes sobre asuntos de interés público o proyectos apelados.
4. Las que se nombran para representar al Concejo en actos o certámenes públicos o privados.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el Presidente presentará a la Plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

En la designación de estas comisiones, el Presidente garantizará la representación de las bancadas y definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que podrá ser en forma oral o por escrito, ante la Plenaria o la respectiva comisión.

Artículo 25.- Comisión de ética: Se encargará de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmorales que pueda afectar a miembros o empleados de la Corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) concejales de diferente partido o sector político.

Todo aquel que tenga conocimiento de una causal de impedimento de alguno de los concejales y que éste no haya comunicado oportunamente, podrá recusarlo ante esta comisión o ante la Plenaria. La comisión dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer una conclusión de aceptación o de rechazo, mediante resolución motivada, previo ejercicio del derecho de defensa.

Parágrafo: El Concejo reglamentará, mediante acuerdo las atribuciones, competencias y funcionamiento de esta comisión.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



Artículo 26.- Nombramientos en las Comisiones en Caso de Vacancias: Quien ocupe el cargo de concejal por vacancia, será nombrado en la misma comisión permanente y en las accidentales que ocupaba el concejal electo.

Artículo 27.- Citaciones e Invitaciones en Comisiones Permanentes a Personas Naturales o Jurídicas: Cualquier comisión permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica para que, en sesión especial, rinda declaraciones orales o escritas sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa debidamente justificada. La renuencia a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

La citación será enviada por la Secretaría acompañada del respectivo cuestionario escrito, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación. El citado comparecerá personalmente a responder las preguntas en forma oral o por escrito y podrá hacerse acompañar de sus asistentes o asesores.

CAPITULO V

BANCADAS EN EL CONCEJO

Artículo 28.- Definición: Los miembros de la Corporación elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada. Cada miembro del Concejo pertenecerá exclusivamente a una bancada.

Artículo 29.- Constitución: Las bancadas del Concejo deberán constituirse antes de la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político deberán entregar a la Secretaría de la Corporación un documento en el cual indiquen los nombres de los concejales que integran la bancada respectiva e informen el de quien haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de los que desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

Artículo 30.- Actuación en Bancadas: Los miembros de cada bancada actuarán en grupo, coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la Corporación, en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia.

27

*PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com*



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Artículo 31.- Facultades de las Bancadas: Son facultades de las bancadas:

1. Participar con voz en las sesiones plenarias.
2. Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo.
3. Presentar mociones de cualquier tipo.
4. Hacer interpelaciones.
5. Solicitar votaciones nominales o por partes.
6. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.
7. Postular candidatos.

TITULO III

SESIONES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 32.- Período de Sesiones: El Concejo sesionará ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses en el año y máximo una (1) vez por día, así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto sea posible, dentro del periodo correspondiente.

Parágrafo 1.- Prórroga.- Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria e incorporada a resolución por la Mesa Directiva.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Parágrafo 2.- Sesiones Extraordinarias.-El Alcalde podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 33.- Convocatoria: La convocatoria a las sesiones plenarias y a las comisiones, la harán los respectivos presidentes, quienes, al finalizar una sesión, informarán el día y la hora de la siguiente reunión. Así mismo, podrá hacerse a través de la Secretaría, con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación.

Para la elección de funcionarios, la convocatoria se hará con tres (3) días de anticipación, dando a conocer a los concejales el cargo por proveer, el nombre de los candidatos nominados y la hora de la reunión.

Parágrafo 1: También podrán convocar un número de concejales equivalente a la mitad más uno de los integrantes de la Corporación o de la comisión respectiva.

Parágrafo 2: En el desarrollo de las actividades del Concejo, todos los días de la semana se consideran hábiles.

Artículo 34.- Lugar y Duración de las Sesiones: El Concejo sesionará en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, localizado en el segundo piso del Palacio Municipal, calle 9 con carrera 4, esquina.

Cada sesión se iniciará a la hora indicada en la convocatoria y tendrá una duración hasta de tres (3) horas. Si no alcanzare el tiempo para evacuar el asunto que se discute, previa solicitud de un concejal aprobada por la Plenaria, se declarará sesión permanente. En todo caso la sesión deberá terminar a las doce de la noche.

Parágrafo 1: Tanto la Plenaria como las comisiones, podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que determine la proposición correspondiente, la cual incluirá los asuntos a tratar.

Parágrafo 2: Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado, declare que por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros del Concejo concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



encuentren al alcance de los concejales. Las comisiones permanentes podrán adelantar las sesiones en la misma forma.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal.

Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

Parágrafo 3: Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente podrá ordenar hasta dos (2) recesos, por el término que considere necesario, con aprobación de la Plenaria. Vencido el término, se reanudará la sesión sin interrupción alguna.

Parágrafo 4: El Concejo reglamentará, mediante acuerdo, lo relacionado con las sesiones no presenciales.

Artículo 35: Inicio de la Sesión. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente ordenará al Secretario llamar a lista y verificar el quórum requerido. Si transcurrida una (1) hora éste no se presentare, a pesar del apremio a los ausentes, los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

Verificado el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y dará curso al orden del día.

Si por alguna circunstancia fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la Plenaria por cualquier concejal.

Artículo 36.- Orden del Día: Consiste en la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes. Será elaborado por el Presidente o la Mesa Directiva y llevará la firma de sus integrantes y la del Secretario. Seguirá el siguiente orden y orientación, según las necesidades:



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Himnos Nacional, del Departamento y del Municipio.
4. Intervención de funcionarios citados o invitados.
5. Proyectos de acuerdo para segundo debate.
6. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior o de las anteriores.
7. Elección de funcionarios.
8. Lecturas de comunicaciones recibidas y despachadas.
9. Informe de las comisiones.
10. Proposiciones y asuntos varios.

Parágrafo 1: Cuando se realice cualquier elección, el orden del día sólo contendrá los puntos 1, 2, 7 y 10 anteriores.

Parágrafo 2: El orden del día sólo puede ser alterado después de los primeros treinta (30) minutos de sesión, mediante proposición aprobada por la mayoría de los concejales asistentes a la Plenaria o comisión. Lo anterior, sin desconocer la prelación que debe tener la intervención de funcionarios citados, en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación.

Artículo 37: Faltas Absolutas y Temporales de Miembros de la Mesa Directiva: Las faltas absolutas del Presidente del Concejo, determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los Vicepresidentes.

Las faltas temporales del Presidente, serán suplidas durante toda la sesión, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo. A falta de éstos, lo hará el primer concejal, según el orden alfabético de apellidos y nombres, mientras se presenta uno de los dignatarios de la Mesa Directiva.

CAPITULO II

SESIÓN PLENARIA

Artículo 38.- Definición de Sesión Plenaria: Es la reunión de todos los concejales para dar segundo debate a los proyectos de acuerdo y/o discutir asuntos de interés general.

Artículo 39.-Clases de Sesiones Plenarias:

31

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



*CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS*
"Decisiones con transparencia"



1. **Sesión Ordinaria:** Es aquella en la cual el Concejo se reúne por derecho propio durante los períodos legales y sus prórrogas.
2. **Sesión Extraordinaria:** Es aquella en la cual el Concejo se reúne en oportunidades diferentes a los períodos de sesiones ordinarias o sus prórrogas, donde se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria realizada por el Alcalde y por el término que éste le fije. Podrá además ejercer la función de control político que le corresponde en todo tiempo.
3. **Sesión Inaugural:** Es aquella con la que se inicia cada nuevo período constitucional del Concejo; se cumplirá el día 2 de enero, del respectivo año, a las diez (10) de la mañana. Durante esta sesión, el Concejo se ocupará exclusivamente de la elección de la Mesa Directiva.

Establecido el quórum decisorio, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida, provisionalmente, por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos; si hubiere dos o más concejales con igualdad de apellidos, prevalecerá el orden alfabético en los nombres.

Actuará como secretario provisional, el Secretario de la Corporación, quien previamente habrá obtenido de la autoridad electoral la lista de los concejales electos para su debida identificación. En su ausencia, el Presidente nombrará un concejal como Secretario adhoc.

Después del llamado a lista, el Presidente nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. Si el Alcalde comparece al recinto, procederá a declararlo legalmente instalado; si no lo hace, lo hará el Presidente provisional.

Instalado el Concejo, el Presidente provisional dará posesión a los concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos: "¿Juran a Dios y prometen al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?" Los concejales responderán, levantando su mano derecha: "¡Sí, juro!" Luego el Presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación, tomándole el juramento el concejal que le sigue en orden alfabético de apellidos, en los términos citados.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Se procederá luego a la elección, en forma separada, de Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, quienes conformarán la Mesa Directiva, de acuerdo al mecanismo señalado en el artículo 64, numeral 3, de este reglamento. Acto seguido, los dignatarios elegidos se posesionarán ante la Corporación, tomándoles el juramento de rigor el Presidente provisional.

Posesionado el Presidente, fijará fecha para la elección de Personero y Secretario de la Corporación, con la cual se clausurará este tipo de sesiones y no podrá ser antes de los tres (3) días siguientes, ni después del próximo diez (10) de enero.

4. **Sesión de Instalación:** Es aquella con la que se inicia todo período legal ordinario, a cuya instalación será invitado el Alcalde, en la misma forma indicada en el numeral anterior.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva de los años segundo, tercero y cuarto del período constitucional, se realizará durante las sesiones ordinarias del mes de noviembre del año anterior al de la respectiva vigencia. La posesión de los mismos ante la Corporación, se hará el mismo día de su elección, mediante la toma del juramento de rigor por parte del Presidente saliente, pero sus funciones tendrán validez en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente.

5. **Sesión Secreta:** La podrá realizar la Corporación por motivos previamente justificados, cuando se apruebe la proposición respectiva en tal sentido. A esta sesión sólo podrán asistir los concejales, el Secretario, los funcionarios invitados o citados y las personas naturales o jurídicas que autorice la Plenaria. En la misma, no se podrán votar proyectos de acuerdo.

6. **Sesión informal:** Es aquella en la cual, previa solicitud de un concejal, aprobada por la Corporación, intervienen funcionarios o particulares que tengan interés en un debate, con el fin de aportar ideas que den claridad a la discusión.

7. **Sesión de Clausura:** Corresponde a la última Plenaria de cada período de sesiones, ordinarias o extraordinarias, una vez finalizado el orden del día.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



El Presidente designará una comisión para que invite al Alcalde a realizar la clausura del período. Si comparece, procederá a efectuarla; si no, lo hará el Presidente.

Parágrafo 1: Toda sesión de instalación de período constitucional o de sesiones ordinarias o extraordinarias, iniciará con la interpretación de los himnos Nacional, del Departamento de Caldas y del Municipio de Villamaría.

Parágrafo 2: Con excepción de la sesión inaugural, en las sesiones de instalación y de clausura se podrán adelantar debates de control político y discusión de proyectos de acuerdo.

Parágrafo 3: Cuando vayan a actuar concejales que no se hayan posesionado, el Secretario lo anunciará al Presidente antes de dar lectura al orden del día, para proceder a tomarles el juramento de rigor.

CAPITULO III

OTRAS SESIONES

Artículo 40.- Sesión de Control Político Administrativo: Corresponde al Concejo ejercer funciones de control a la Administración Municipal. Con tal fin, podrá citar, previa aprobación de la respectiva proposición, a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, así como al Personero, al Contralor o a quien haga sus veces, para que informen sobre asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

La citación se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación y las preguntas deberán formularse por escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

El Presidente de la Corporación iniciará el desarrollo de la sesión de citación otorgando la palabra al concejal o concejales citantes y seguidamente al funcionario o funcionarios citados; a continuación intervendrán los voceros de las bancadas, los demás concejales y, nuevamente, los citados si lo quisieren. Finalmente harán uso de la palabra los citantes para evaluar el debate, dar las conclusiones y presentar las recomendaciones. La duración de cada una de estas intervenciones, serán las establecidas en el artículo 51 del presente reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Al finalizar el debate y de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 57, se podrá proponer que el Concejo observe o censure las decisiones del funcionario citado.

Parágrafo: El funcionario citado deberá entregar las respuestas del cuestionario solicitado, con copias impresas para cada uno de los integrantes de la Corporación y para la Secretaría, así como en medio magnético para esta última, con dos (2) días de antelación a la fecha de citación. El Secretario hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los concejales.

Artículo 41.- Sesión para Recibir Informes sobre el Funcionamiento de la Administración: El Concejo podrá invitar a los secretarios, jefes de departamentos administrativos, representantes legales de las entidades descentralizadas, al Personero, al Contralor o a quien haga sus veces, así como a cualquier funcionario municipal, excepto al Alcalde, para que informen sobre asuntos relacionados con el funcionamiento de la Administración.

La invitación se hará previa aprobación de la Corporación, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, anexando el cuestionario correspondiente.

El concejal proponente intervendrá para informar el motivo de la invitación y seguidamente el funcionario hará la exposición correspondiente. A continuación atenderá en primer lugar las inquietudes de los concejales proponentes, luego lo harán los voceros de las bancadas y finalmente los demás concejales. La duración de las intervenciones, será la establecida en el artículo 51 de este reglamento.

El funcionario del orden municipal que sea invitado, tanto a la Plenaria como a cualquiera de las comisiones, deberá presentar informe por escrito, en la forma indicada en el parágrafo del artículo anterior.

Artículo 42.- Sesión para Recibir Informes de Gestión: Rendirán informe al Concejo, sobre la gestión adelantada, los siguientes funcionarios:

1. El Alcalde Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año.
2. Los Secretarios de Despacho y los Gerentes de los entes descentralizados, quienes remitirán informe de su gestión cada seis (6) meses, en los primeros cinco (5) días del mes de febrero y del mes de agosto. El Personero y el Contralor o quien haga sus veces, lo harán en los términos de Ley; además



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



suministrarán informes cada vez que el Concejo así lo determine, mediante proposición debidamente aprobada.

3. Durante los primeros cinco (5) días de los meses de febrero y agosto, el Secretario de Hacienda presentará informe de ejecución presupuestal.

Parágrafo: La Mesa Directiva podrá ampliar los términos mencionados, cuando lo solicite el interesado o lo determine el Concejo.

Artículo 43.- Sesión de Ilustración y Conocimiento: El Concejo en pleno o cualquiera de las comisiones, previa aprobación de sus miembros, podrá escuchar la exposición de personas que por sus conocimientos especiales en cualquier área, provea de una mejor ilustración a la Corporación en asuntos de su interés, para la adecuada toma de decisiones. La Secretaría extenderá la invitación respectiva, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

Artículo 44.- Incumplimiento de una Citación: Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate, incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la comisión permanente, según sea el caso, informará al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

Parágrafo: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones.

CAPITULO IV

CABILDO ABIERTO

Artículo 45.- Petición de Cabildo Abierto: Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrá presentar ante la Secretaría de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido públicamente un asunto de interés para la comunidad, en la cual los habitantes puedan participar directamente. La solicitud será presentada con no menos de quince (15) días de

36

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones ordinarias. No se podrán presentar proyectos de acuerdo o de cualquier otro acto administrativo.

Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

Artículo 46.- Difusión del Cabildo: El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en medios de comunicación idóneos.

Artículo 47.- Asistencia y Vocería: A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo, tendrán derecho a voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Artículo 48.- Citación a Funcionarios: Por solicitud de los promotores del cabildo o de los voceros de la iniciativa, previa proposición aprobada por el Concejo, podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

Parágrafo: En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría del Concejo.

Artículo 49.- Obligatoriedad de la Respuesta: Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

①



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



CAPITULO V

DEBATES

Artículo 50.- Concepto: El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus comisiones. Lo inicia el Presidente y termina con el cierre de la sesión o la votación respectiva.

La Presidencia declarará abierto un debate y permitirá su desarrollo, cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo podrán tomarse con la mayoría requerida.

Artículo 51.- Intervenciones: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa del Presidente, quien la concederá de acuerdo a los siguientes límites de tiempo:

1. Al autor o ponente, para que sustente su informe, con la proposición o razón de la citación, hasta por veinte (20) minutos.
2. A los invitados o citados, hasta por treinta (30) minutos, prorrogables por otros diez (10), a solicitud de alguno de los concejales o del mismo interviniente. De inmediato el Presidente someterá a consideración esta iniciativa.
3. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
4. A los oradores, en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
5. Los servidores públicos invitados o citados, podrán intervenir hasta por veinte (20) minutos, después de las intervenciones de los concejales, cuando se trate de sesiones de control político y en el trámite de proyectos de acuerdo.
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente hasta por diez (10) minutos y se cerrarán las intervenciones.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



Parágrafo 1: Teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia, el Presidente podrá, previa solicitud de un concejal o del interviniente, aprobada por la Plenaria, prorrogar los anteriores límites de tiempo.

Parágrafo 2: En el trámite de los acuerdos, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario para resolver las inquietudes de los concejales, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 52: Interpelaciones: Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. No durará más de tres (3) minutos y si no fuere concisa y pertinente, el Presidente podrá suspenderla y permitir la continuación del expositor.

El concejal en uso de la palabra podrá aceptar o no la interpelación solicitada. En ningún caso se concederán más de dos (2) interpelaciones al orador.

Artículo 53.- Alusiones y Derecho de Réplica.- Si en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un concejal, a solicitud del aludido el Presidente podrá concederle el uso de la palabra por un tiempo no superior a cinco (5) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. No podrá haber alusión a la misma.

En todo debate, quien sea contradicho en sus argumentos, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos. No habrá réplica de la misma.

Artículo 54.- Número de Intervenciones: No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo, del ponente o del vocero de las bancadas. Y no se podrá hablar más de una vez, cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la Presidencia o revocatoria



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

Artículo 55.- Limitaciones en el uso de la Palabra: Durante el uso de la palabra no se podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión. El desconocimiento de esta norma obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria y los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

Artículo 56: Proposiciones: Uno o más concejales pueden presentar proposiciones en forma oral o por escrito, las cuales quedarán consignadas en el acta respectiva. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrán sustentarla. Las proposiciones podrán ser:

1. **Principal:** Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la Plenaria o de una comisión.
2. **Supresiva:** Es la que suprime total o parcialmente la proposición inicial, un artículo o el contenido de un informe.
3. **Aditiva:** Es la que adiciona una proposición o un artículo a la inicialmente propuesta.
4. **Sustitutiva:** Es la que sustituye parcial o totalmente una proposición o un artículo.
5. **Divisiva:** Es la que divide la proposición o el artículo inicial, en varios con numeración diferente.
6. **Asociativa:** Cuando reúne varias proposiciones o artículos en uno solo.
7. **Transpositiva:** Cuando cambian de ubicación una o varias proposiciones o artículos.
8. **De Citación:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal.
9. **De Reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



presentarse ante la Plenaria de la Corporación, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

Parágrafo: Las proposiciones supresivas y sustitutivas se discuten y votan primero que la inicial, la cual se tendrá por negada, si alguna de aquellas es aprobada. En caso contrario, continuará discutiéndose la inicial.

No es admisible la proposición supresiva de supresiva, ni sustitutiva de sustitutiva.

Artículo 57.- Mociones: Son intervenciones que se presentan a juicio del presidente de una junta deliberativa.

- 1. Moción de Orden:** Se presenta cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día. Cualquier concejal podrá solicitar esta moción, con el fin de que las intervenciones se concreten en el asunto que se está tratando. Será decidida por el Presidente de inmediato.
- 2. Moción de Procedimiento:** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier concejal podrá solicitarla, con el fin de que la sesión se ajuste al reglamento.
- 3. Moción de Suspensión:** Si se propone que una sesión sea suspendida o levantada, en razón de una situación de duelo o por circunstancias de fuerza mayor, se someterá a votación sin necesidad de debate alguno.
- 4. Moción de Aplazamiento:** Es la solicitud que se formula para que se aplace un tema sometido a discusión, previa aprobación de la Plenaria.
- 5. Moción de Suficiente Ilustración:** Cuando se considere que el tema en discusión ha sido ampliamente debatido, podrá proponerse el cierre del debate por suficiente ilustración, con el fin de que se suspendan las intervenciones y se proceda a votar de inmediato. Esta moción debe ser aprobada por la mayoría.
- 6. Moción de Sesión Permanente:** Es la propuesta para que se prolongue la Plenaria o la comisión permanente que se adelanta, presentada antes del cierre de la sesión. Será votada sin discusión previa.
- 7. Moción de Aclaración:** Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el interviniente.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



8. **Moción de Observaciones:** Con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones de un funcionario que haya sido citado, cuando se declaren insatisfactorias las explicaciones o se encuentren irregularidades. La propuesta se votará en Plenaria entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde la decisión. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.
9. **Moción de Censura:** Se tramitará en la forma expresada en el artículo 5, numeral 11, de este Reglamento.

Parágrafo 1: En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

Parágrafo 2: Las citaciones de que da cuenta el presente artículo, deberán hacerse con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito.

Artículo 58.- Prelación de Mociones: Con excepción de la verificación del quórum, el orden de prelación es el siguiente:

1. Suspensión de la sesión.
2. Solicitud de sesión permanente.
3. Aplazamiento del debate sobre el tema que se discute.
4. Cierre del debate por suficiente ilustración.

Artículo 59.- Retiro de Propositiones y Mociones: El autor de una proposición o moción, podrá retirarla en cualquier momento, antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

Artículo 60.- Constancias: Los concejales podrán dejar constancias sobre algún asunto que se esté discutiendo en la plenaria o en las comisiones; así mismo de las razones o motivos del voto disidente sobre las ponencias y proyectos presentados al final de la votación.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Las constancias serán transcritas textualmente en el acta correspondiente y no deberán exceder de tres (3) minutos.

CAPITULO VI

VOTACIONES

Artículo 61.- Votación: Es la manifestación del querer colectivo del Concejo, a través de la cual toma sus decisiones. Voto es la manifestación o acto individual de cada concejal, mediante el cual expresa su voluntad o la posición adoptada por la bancada a la que pertenece.

Artículo 62.- Reglas en Materia de Votaciones: Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible, indelegable e irrenunciable. Una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición o se vaya a tomar una decisión, los concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del Presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión o en el caso que manifieste tener conflicto de intereses en el asunto que se debate.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la presidencia aceptará que un concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

Parágrafo: Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario.

Artículo 63.- Permiso para no Votar: En el evento de presentarse una situación de conflicto de intereses o una posible incompatibilidad o una causal de impedimento, cualquier concejal podrá solicitar a la Presidencia permiso justificado para no votar, ya manteniéndose en el recinto o retirándose de él. En el primer caso, su presencia se tendrá en cuenta para la determinación del quórum; en el segundo caso, no.

Sometido a consideración de la Plenaria y aceptado el impedimento y/o la recusación, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación y, aceptado así mismo el



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



impedimento y/o la recusación, el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

Artículo 64.- Clases de Votación: En el Concejo existen tres modos de votación:

- 1) **Ordinaria:** Es aquella mediante la cual los concejales manifiestan su decisión afirmativa golpeando con la mano su curul. Si se pidiera verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie o levantarán la mano y enseguida los que quieran el "No"; el Secretario los contará e informará el resultado de la votación.
- 2) **Nominal:** Podrá ser solicitada por cualquiera de los concejales, con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En este caso, cada concejal, al ser llamado por el Secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". En el acta constará el resultado, el nombre de los concejales y la forma como votaron.
- 3) **Secreta:** Es aquella en la que no se permite identificar cómo vota el concejal. Éste procederá depositando en la urna dispuesta para el efecto, una papeleta donde manifieste su voluntad o indique el nombre del candidato por el que vota, si se trata de elegir algún funcionario o dignatario. Previamente, el Presidente nombrará una comisión escrutadora, compuesta por dos concejales de distinta afiliación política, la cual verificará que el número de votos coincida con el de votantes, leerá cada voto en voz alta y proclamará el resultado.

Parágrafo 1: Esta última modalidad sólo se empleará cuando se deba hacer una elección, decidir sobre pronunciamientos de la Comisión de Ética acerca del comportamiento de los concejales y cuando lo disponga una norma superior.

Parágrafo 2: El concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.

Parágrafo 3: La votación se entenderá por no válida, cuando el total de votantes resultare inferior al quórum constitucional y legal.

Artículo 65.- Empates: En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en una posterior, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute.

Si el empate se produce en votación para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se decidirá por la suerte.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Artículo 66.- Votación por Partes: Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de un concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica. Si la mayoría acepta la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

Artículo 67.- Procedimiento para Elecciones: Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la Ley. En la fecha y hora indicada, el Presidente abrirá la votación secreta por los candidatos al cargo que se va a proveer y procederá en la forma indicada en el artículo 64, numeral 3, de este reglamento. Los concejales deberán votar por uno de los postulados o en blanco.

Entregado el resultado por la comisión escrutadora, el Presidente anunciará el nombre de la persona elegida.

Parágrafo 1: En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera "voto en blanco", la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se exprese en la misma. El voto será "nulo", cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando o contiene un nombre ilegible o contiene más de un nombre.

Parágrafo 2: Previamente a la convocatoria a elección de algún funcionario, serán publicadas las hojas de vida de los candidatos.

Artículo 68.- Elección de Personero Municipal: El Concejo elegirá Personero para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos llevado a cabo con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas. Quien resulte elegido iniciará su periodo el primero de marzo siguiente a la elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido Personero Municipal se requiere ser egresado de facultad de derecho; sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

El procedimiento para la elección, será el indicado en el artículo anterior y lo dispuesto en el decreto 2485 de 2014 y demás normas que lo modifiquen o complementen.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Artículo 69.- Faltas Absolutas y Temporales: Son faltas absolutas y temporales del Personero, las previstas en la Ley para el Alcalde, en lo que corresponda a la naturaleza de su investidura.

En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata a realizar una nueva elección para el período restante, la cual recaerá en la persona que siga en la lista del concurso previo.

Las faltas temporales del Personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía, siempre que reúna las mismas calidades del titular. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la Corporación no estuviere reunida, lo designará el Alcalde. En todo caso, deberá acreditar las calidades exigidas en la Ley.

Compete a la Mesa Directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al Personero. Si la Corporación está en receso, le corresponderá al Alcalde.

Artículo 70.- Inhabilidades para ser Elegido Personero: No podrá ser elegido Personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el Alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.
- b) Haya ocupado, durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio.
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
- e) Se halle en interdicción judicial.
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el Alcalde o con el Procurador Departamental.
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas, en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado, de cualquier nivel administrativo, que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el Municipio, dentro de los tres meses anteriores a su elección.

Artículo 71.- Incompatibilidades de los Personeros: Además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes en la Ley, en lo que corresponda a su investidura, los personeros no podrán:

- a) Ejercer otro cargo público o privado diferente.
b) Ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

Parágrafo 1: Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones que deba cumplir el Personero por razón del ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2: Las incompatibilidades del Personero tendrán vigencia durante el periodo para el cual fue elegido y hasta doce (12) meses posteriores al vencimiento del periodo respectivo o la aceptación de la renuncia.

Artículo 72.- Elección del Secretario del Concejo: La primera elección de este funcionario, se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes, dentro del mismo periodo constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, es decir, en el último periodo ordinario de sesiones. Surtirá efectos fiscales a partir del primero de enero del año siguiente.

El procedimiento para la elección, será el indicado en el artículo 67.

Artículo 73.- Efectos de la Elección: Las elecciones que realice el Concejo cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento, no podrán ser revocados directamente por la Corporación.

Artículo 74- Posesión de Funcionarios Elegidos por el Concejo: Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión, excepto en los casos de fuerza mayor, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo o que estén incurso en las



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

CAPITULO VII

TRAMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO

Artículo 75.- Presentación de Proyectos de Acuerdo: Se hará por parte del autor de la iniciativa, en original y medio magnético para la Secretaría del Concejo y copias impresas para los integrantes de la Corporación. Su texto comprenderá título, encabezamiento, considerandos y parte dispositiva o articulado. Conservarán el principio de unidad de materia e irán acompañados de:

1. Una exposición de motivos que contenga el sustento jurídico, las razones que han determinado la presentación del proyecto, los efectos del mismo y las demás consideraciones que exponga su autor.
2. Los estudios técnicos que se requieran para sustentarlo.
3. Los demás requisitos que exija la Ley.

La Secretaría consignará, en formato diseñado para el efecto, los documentos radicados con el proyecto de acuerdo. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la Presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Artículo 76.- Iniciativa: Pueden presentar proyectos de acuerdo:

1. El Alcalde.
2. Las bancadas.
3. Los concejales.
4. El Personero, en asuntos relacionados con sus atribuciones.
5. Por iniciativa popular.

Parágrafo 1: Sólo por iniciativa del Alcalde podrán ser dictados o reformados los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, los mismos del artículo 5 de este Reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Parágrafo 2: El Alcalde, antes de su aprobación en Plenaria, podrá coadyuvar con el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo, cuando las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 77.- Distribución de los Proyectos: Por disposición del Presidente de la Corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado por materia, autor, clase y comisión, será remitido por la Secretaría a la comisión permanente respectiva. En ésta también se le radicará y clasificará, como acto previo a su tramitación en primer debate.

Artículo 78: Designación de Ponente: Corresponde al Presidente de la Corporación designar ponente para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios; para ello tendrá en cuenta la experiencia y el perfil del concejal seleccionado. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. La ponencia se presentará por escrito ante la secretaria de la Corporación y el ponente la sustentará ante la Plenaria. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

Artículo 79.- Retiro de Proyectos: Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos, se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la Plenaria. Toda solicitud de retiro deberá ser por escrito.

Artículo 80.- Pronunciamiento sobre Aspectos Técnicos de los Proyectos de Acuerdo: Los proyectos de acuerdo podrán ser conceptuados técnicamente por las entidades que tengan relación directa con los asuntos sobre los que tratan, a solicitud directa de los autores o ponentes.

Artículo 81.- Término para Presentar Ponencia en Primer Debate: El Presidente señalará un término para presentar las ponencias de hasta diez (10) días contados a partir de la designación, los cuales pueden ser prorrogados de acuerdo con la importancia del tema, el volumen normativo de la propuesta y el trabajo de las comisiones, previa solicitud escrita y motivada. En caso de incumplimiento, se procederá al reemplazo del ponente.

Parágrafo 1: En el informe para primer debate, el ponente deberá establecer la constitucionalidad, legalidad y conveniencia económica, técnica, administrativa, social, ambiental o de otro orden, del proyecto. Toda ponencia terminará con una propuesta sobre la aprobación o negación del proyecto en estudio, la cual será votada por la comisión respectiva.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Parágrafo 2: Cuando se trate de varios ponentes y, de no existir acuerdo, se podrán presentar tantas ponencias como ponentes se hayan designado. En este caso, se dará lectura a cada una de las ponencias en el orden en que fueron radicadas y se pondrán a consideración. Después de las intervenciones de rigor, se someterán a votación para determinar la que continuará en discusión; acogida la ponencia, se seguirá el trámite establecido para el primer debate.

Artículo 82.-Término para Citar a Primer Debate: Presentada la ponencia en el plazo señalado, el Presidente de la comisión deberá citar para primer debate dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del documento respectivo.

Artículo 83.- Iniciación del Primer Debate: Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina, manifestando de manera expresa la favorabilidad o no del proyecto. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate.

A la aprobación del proyecto, se procederá en este orden: articulado, considerandos, encabezamiento, título.

Artículo 84.- Discusión de la Ponencia en Primer Debate: En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a participar en el debate.

El Presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

Artículo 85.- Enmiendas al Proyecto: Podrán presentarse enmiendas hasta el cierre de la discusión, mediante proposición oral o escrita dirigida a la Presidencia, las cuales deben quedar consignadas en el acta.

La enmienda podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



En cualquier caso, la enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia y si es posible, en razones jurídicas.

Artículo 86.- Proyecto Aprobado en Primer Debate: Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión, ordenación de las modificaciones o redacción de la respectiva ponencia para segundo debate. Así mismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la Plenaria para efectos del segundo debate, será suscrito por el ponente o ponentes y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la comisión. A dicho informe serán anexados los motivos que hagan constar por escrito los concejales que votaron en contra del proyecto de acuerdo.

Artículo 87.- Aprobación Condicionada en Primer Debate: Si se observan incongruencias, dudas, vacíos, falta de documentación o interpretaciones jurídicas, que hagan necesaria su ampliación o estudio en la sesión Plenaria, se podrá aprobar el proyecto de acuerdo en forma condicionada, para que en el segundo debate se subsanen las deficiencias o inquietudes planteadas en el primer debate.

Artículo 88.- Proyecto Negado en Primer Debate: Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos, deberán presentarse nuevamente.

SW

Sin embargo, dicho proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes, en el caso de la iniciativa popular. En este evento, planteado el recurso de reconsideración en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el Presidente de la comisión lo remitirá al Presidente de la Corporación, quien integrará una comisión accidental para su estudio.

La Plenaria, previo informe de dicha comisión, decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si ocurriere lo primero, la Presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente o accidental para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

Artículo 89.- Sesiones Conjuntas de Comisiones Permanentes: Las comisiones permanentes podrán ser convocadas a sesión conjunta para tramitar asuntos de competencia de más de una comisión, que hayan sido ordenados por



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



la Plenaria o por el Presidente de la Corporación. Será presidida por el presidente de la comisión donde fue radicado el proyecto de acuerdo o el de la comisión de origen de la iniciativa.

Parágrafo 1: Actuará como Secretario de la sesión, el de la Corporación.

Parágrafo 2: En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente.

Artículo 90.- Iniciación del Segundo Debate: Transcurridos no menos de tres (3) días, después de su aprobación en la comisión respectiva, la Plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate.

Después de leída la ponencia por el Secretario, incluido el informe de minoría, si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto, así como las modificaciones aprobadas en la comisión. A continuación, podrán tomar la palabra los concejales y las autoridades municipales con derecho a intervenir en el debate.

Si fuere aprobada la propuesta con que termina la ponencia, el proyecto de acuerdo será discutido bien sea en su totalidad, en bloque de algunas de sus partes o artículo por artículo, previa solicitud de uno de los concejales.

Artículo 91.- Enmiendas al Proyecto en Segundo Debate: En el segundo debate se podrán hacer las enmiendas o modificaciones que no alteren sustancial o fundamentalmente el proyecto en trámite. Cuando se observen serias discrepancias con la iniciativa aprobada en primer debate o se presenten razones de conveniencia o inconveniencia, la Plenaria podrá determinar que el proyecto de acuerdo regrese a la comisión donde tuvo su origen; si ésta persiste en su posición, decidirá la Plenaria.

Parágrafo: Se admitirá el trámite en una Plenaria de las enmiendas que haya efectuado el Secretario de la Corporación con la aprobación del autor del proyecto y que tengan por fin subsanar errores e incorrecciones técnicas, aritméticas, gramaticales o de terminología.

Artículo 92.- Aprobación o Negación del Proyecto de Acuerdo: Declarada la suficiente ilustración, el Presidente someterá a votación el contenido del proyecto. Si fuere aprobado preguntará: "**¿Es voluntad de la Honorable Corporación que el presente proyecto de acuerdo se convierta en Acuerdo Municipal?**", a lo cual los concejales que estén por la respuesta afirmativa, levantarán la mano. Al ser ratificada la aprobación por la mayoría, el Secretario anunciará el resultado de



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



la votación y manifestará: "**Es Acuerdo Municipal**", señalando además el número que le corresponde.

El proyecto votado negativamente por la Plenaria, al entenderse rechazado, se archivará y sólo podrá ser presentado de nuevo, en un período posterior de sesiones.

Todo proyecto de acuerdo sobre el cual no se haya decidido al terminar el respectivo período de sesiones, continuará siendo estudiado por la Corporación en el siguiente período legal.

Parágrafo: Los Acuerdos guardarán secuencia numérica durante el período constitucional respectivo.

Artículo 93.- Sanción y Publicación: Aprobado el proyecto de acuerdo en segundo debate y previa revisión definitiva por parte de su autor, el ponente y el Secretario o de la Mesa Directiva, será remitido al Alcalde por el Presidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para su correspondiente sanción.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación en la Gaceta u otro medio del Concejo, dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 94.- Objeciones a los Proyectos de Acuerdo: Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley o las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días, para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos; de diez (10) días, cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días, cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión Plenaria, en la cual el Presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del Alcalde, en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el Alcalde está en la obligación de convocarlo a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la fecha de las objeciones, por un período no superior a cinco (5) días.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Artículo 95.- Objeciones por Inconveniencia. La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas o infundadas. Si la Plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto, una vez corregido, será devuelto y el Alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el Alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.

En los dos últimos casos, si el Alcalde omite sancionar el proyecto de acuerdo, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

Artículo 96.-Objeciones en Derecho. Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo anterior. Si la Plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del Alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción.

Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al Alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones, al Tribunal Administrativo de Caldas.

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal, el proyecto se archivará. Si decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga. Cumplido este trámite, será devuelto al Tribunal para fallo definitivo.

Si el proyecto objetado por el Alcalde fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo y esta Corporación se pronunciará dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Artículo 97.- Revisión de los Acuerdos por el Gobernador: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del Departamento para su revisión, quien, en caso de hallar motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitirlo al Tribunal Administrativo de

54

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Caldas para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos.

Artículo 98.- Requisitos Legales: Ningún proyecto será acuerdo municipal, sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del Alcalde.

Parágrafo: Para la obligatoriedad del acuerdo, es indispensable su promulgación.

Artículo 99.- Trámite del Plan de Desarrollo: El trámite y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal se sujetará a lo que dispone la Ley Orgánica de Planeación.

En todo caso, mientras el Concejo aprueba el Plan de Desarrollo, el Alcalde podrá continuar con la ejecución de los planes y programas del Plan de Desarrollo anterior.

Parágrafo: Trámite del Plan Básico de Ordenamiento Territorial: Se sujetará a lo que dispone la Ley respectiva.

TITULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 100.- Formación Ciudadana: El Concejo buscará y contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las organizaciones o grupos poblacionales representativos, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Para ello, establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y, especialmente, el de la solidaridad social, de acuerdo con los derechos



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



fundamentales, los económicos, los sociales, culturales y artísticos, los colectivos y del medio ambiente.

Artículo 101.- Participación Ciudadana en el Estudio de Proyectos de Acuerdo.- Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones y opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo y/o en su página web.

Artículo 102.- Invitación Pública: El Concejo podrá convocar a las organizaciones o grupos representativos, cuando vaya a discutir iniciativas relativas a la problemática de la mujer, de las minorías étnicas o marginadas, de los niños y de la juventud.

Igualmente podrá convocar a la ciudadanía en general, cuando se trate de iniciativas sobre medio ambiente y recursos naturales.

CAPITULO II

INICIATIVA POPULAR

Artículo 103.- Definición: La iniciativa popular es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) del censo electoral municipal, para presentar proyectos de acuerdo para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación.

Artículo 104.- Materias que Pueden Ser Objeto de Iniciativa Popular: Sólo pueden ser objeto de esta iniciativa, los asuntos que sean de competencia del Concejo. Se exceptúan aquellos que versen sobre materias tributarias, de orden público y las de iniciativa propia del Alcalde.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



Artículo 105.- Presentación y Publicación: Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, su vocero presentará dicho certificado con el proyecto de acuerdo y la exposición de motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto, del articulado y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la Gaceta del Concejo, en su página web o por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 106.- Trámite de la Iniciativa Popular: Se guiará por las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento y a ella se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 163 de la Constitución, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramita el proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la Plenaria, cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. Cuando la Corporación no dé primer debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los períodos de las sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período de sesiones. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

TITULO V

DE LOS CONCEJALES

CAPITULO I

DEBERES, IMPEDIMENTOS, SANCIONES

Artículo 107.- Calidades: Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la

57

*PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com*



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos, en cualquier época.

Artículo 108.- Deberes: Los concejales representan al Pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común, motivo por el cual tendrán los siguientes deberes, además de los señalados en las disposiciones legales establecidas:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las comisiones a las que pertenezca.
2. Cumplir el presente Reglamento y respetar el orden, la disciplina y la cortesía debidos.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Evitar tomarse la vocería oficial de la Corporación, la cual radica exclusivamente en su Presidente.
8. Consignar la información relacionada con su actividad económica privada en el libro de registro de intereses privados, que se llevará en la Secretaría del Concejo, el cual será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que sepa de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la Corporación, podrá recusarlo ante ella.

Parágrafo: Los concejales deberán inscribir sus intereses privados en el registro, dentro de los primeros quince (15) días del período constitucional o de la fecha de su posesión; así mismo, deberán actualizar el registro cuando haya un cambio de actividad.

9. Acatar las reglas que establecen los estatutos del partido o movimiento político por el cual fue elegido, para el funcionamiento de su bancada en la Corporación.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



10. Cada concejal podrá exigir mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad, tanto en los resultados, como en el desarrollo de la sesión.
11. Una vez iniciada la respectiva sesión, los concejales deberán guardar la compostura propia de su cargo, evitando todas aquellas conductas que vayan en contra de las normas de urbanidad y buen ejemplo para la ciudadanía. Así mismo, buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación.

Artículo 109.- Inhabilidades: No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
4. Quien tenga vínculo por matrimonio o unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



el régimen subsidiado en el respectivo municipio. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio, en la misma fecha.

Parágrafo: Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Los concejales en ejercicio que aspiren a ser congresistas deben renunciar a su investidura antes de la fecha de la inscripción de su candidatura.

Artículo 110.- Incompatibilidades: Los concejales no podrán:

1. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
3. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
4. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

Parágrafo 1: Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra.

Parágrafo 2: El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



Artículo 111.- Excepciones a las Incompatibilidades: Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los concejales puedan, ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

- a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la Ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés.
- b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas.
- c) Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.
- d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los concejales, durante su período constitucional, no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

Artículo 112.- Duración de las Incompatibilidades: Las incompatibilidades de los concejales municipales, tendrán vigencia hasta la terminación del período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

Artículo 113.- Prohibiciones Relativas a Cónyuges, Compañeros Permanentes y Parientes de los Concejales: Los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de los concejales municipales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizado, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales municipales y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, no podrán ser designados funcionarios del Municipio o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, no podrán ser contratistas del Municipio o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

PARÁGRAFO 2o. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

Artículo 114.- Prohibición para el Manejo de Cupos Presupuestales: Prohíbese a los concejales intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo Plan de Desarrollo y del debate al acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.

Artículo 115.- Pérdida de Investidura de los Concejales: Los concejales perderán su investidura por:

1. La aceptación o desempeño de un cargo público, de conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, salvo que medie renuncia previa, caso en el cual deberán informar al Presidente del Concejo o, en receso de sesiones, al Alcalde.
2. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
3. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión, en las que se voten proyectos de acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



4. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación del Concejo o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
5. Por indebida destinación de dineros públicos.
6. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.
7. Por las demás causales expresamente previstas en la Ley.

Parágrafo: Las causales 3 y 4 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, de acuerdo con la Ley, con plena observancia del debido proceso y en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la Mesa Directiva o por cualquier ciudadano. La segunda instancia se surtirá ante la sala o sección del Consejo de Estado que determine la Ley en un término no mayor de quince (15) días.

Artículo 116.- Declaratoria de Nulidad de la Elección: Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el Presidente del Concejo dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.

Parágrafo: Cuando se solicite la nulidad de la elección de un concejal y la misma causal alegada sea común a uno o varios de los integrantes de la respectiva lista de candidatos potenciales a llenar la vacante, la nulidad podrá hacerse extensiva a las mismas, si así se solicita en el mismo libelo.

Artículo 117.- Interdicción Judicial: Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un concejal, proferida por parte del juez competente, dicho concejal perderá su investidura como tal y el Presidente del Concejo correspondiente tomará las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del mismo, a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Artículo 118.- Incapacidad Física Transitoria: En caso de que por motivos de salud, debidamente certificados por la entidad de previsión social a la que estén afiliados los funcionarios de la Alcaldía, un concejal se vea impedido para asistir

9



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



transitoriamente a las sesiones del Concejo, el Presidente de la Corporación declarará la vacancia temporal.

Artículo 119.- Ausencia forzosa e Involuntaria: Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un concejal no pueda concurrir a las sesiones del Concejo, el Presidente declarará la vacancia temporal, tan pronto tenga conocimiento del hecho.

Artículo 120.- Suspensión Provisional de la Elección: Una vez que la Jurisdicción Contencioso Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un concejal, el Presidente del Concejo declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes a hacer efectiva la suspensión de funciones del mismo, durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 121.- Causales de Destitución: Son causales específicas de destitución de los concejales, las siguientes:

1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria.
2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal, que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en caso de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público.
3. La inasistencia, en un mismo período de sesiones, a más de tres (3) sesiones plenarias en las que se voten proyectos de acuerdo, sin que medie fuerza mayor.
4. Por destinación ilegal de dineros públicos.

La aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un concejal, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al Presidente del Concejo para lo de su competencia.

Artículo 122.- Conflicto de Intereses: Cuando para algún concejal exista interés directo en la decisión, porque le afecte de alguna manera o a su cónyuge o compañero o compañera permanente o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas, previa aprobación de las mayorías.

64

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



De darse la decisión contraria a la voluntad del solicitante, éste podrá dejar constancia de lo ocurrido.

Artículo 123.- Sanciones: Los concejales que incurran en violación de las normas consagradas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo aquí dispuesto, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los organismos de control, los partidos y movimientos políticos. Es responsabilidad del Presidente velar por su estricto cumplimiento.

Al concejal que faltare al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o sesión.
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por diez (10) días, previo concepto favorable de la Mesa Directiva. Esta decisión es apelable ante la Plenaria.

Parágrafo: En ninguno de los casos de que trata este artículo, el concejal perderá el ejercicio del derecho al voto.

CAPITULO II

AUSENCIAS DE LOS CONCEJALES

Artículo 124.- Ausencias Absolutas: Son faltas absolutas de los concejales:

1. La muerte.
2. La renuncia motivada y aceptada por la Plenaria de la Corporación.
3. La incapacidad física permanente.
4. La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



5. La sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial competente.
6. La pérdida de investidura.

Artículo 125.- Ausencias Temporales: Son faltas temporales de los concejales:

1. La licencia sin remuneración.
2. La licencia por incapacidad certificada por médico oficial.
3. La suspensión del ejercicio de la investidura popular, en virtud de decisión judicial en firme.
4. La calamidad doméstica debidamente probada.
5. La fuerza mayor.

Artículo 126.- Renuncia: La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer.

La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la Mesa Directiva de la Corporación.

Parágrafo: Cuando el Concejo esté en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales, es función del Alcalde.

Artículo 127.- Licencias: En caso de ser concedida la licencia temporal, el Presidente de la Corporación no permitirá que ingresen al Concejo o se posesionen a título de reemplazo candidatos no elegidos.

Parágrafo 1: Licencia de maternidad. Las concejalas tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

Parágrafo 2: Las mujeres elegidas concejalas que pertenezcan al Programa Familias en Acción, no estarán impedidas para continuar como beneficiarias en dicho Programa.

Artículo 128.- Forma de Suplir las Ausencias Absolutas: Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la

66

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación, para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS CONCEJALES

Artículo 129.- Derechos: El concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarios y en las comisiones a las que pertenezca.
3. A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente y de las comisiones accidentales.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarios de la Corporación. Los honorarios por cada sesión serán, como máximo, el equivalente al ciento por ciento (100%) del salario diario que corresponde al Alcalde.

Parágrafo 1: Se podrán pagar anualmente hasta setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias. No se podrán pagar honorarios por otras sesiones extraordinarias o por las prórrogas.

Parágrafo 2: Iniciada la sesión, sólo podrá certificarse la asistencia de un concejal, si concurre por lo menos a las dos terceras partes del tiempo de la sesión, debidamente verificado por la Secretaría.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



Parágrafo 3: Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

6. A seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con el Municipio. Para tal efecto, el Concejal deberá cotizar para la respectiva pensión.

Los concejales que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización a la pensión del 75%, con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional.

7. A un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el Alcalde.

8. Al reconocimiento de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias y de comisión, con sujeción a la reglamentación que expida el Concejo a iniciativa del Alcalde.

9. A presentar proyectos de acuerdo.

10. A solicitar licencias no remuneradas y ausentarse temporalmente, previa justificación de los motivos.

11. A renunciar voluntariamente a la curul.

12. A disfrutar de una capacitación y formación permanente, según lo dispone la Ley, en especial los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 1551 de 2012.

13. A ser beneficiario de subsidio familiar de vivienda de acuerdo a lo establecido en las leyes 1148 de 2007 (artículos 4 y 5) y 1551 de 2012 (artículos 19 y 20) y de aquellas que las modifiquen o complementen.

14. A ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como concejales, ni se trate de asuntos en los cuales el Municipio o sus entidades descentralizadas sean parte.



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I

ORDEN EN EL RECINTO

Artículo 130.- Orden Interno: Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La Presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares, cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones. En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los concejales y los funcionarios de primer nivel del Municipio.

En reuniones no reservadas, podrán ingresar libremente las personas al recinto, pero el Presidente regulará el acceso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. Los asistentes no realizarán actos o manifestaciones de aplauso o censura a intervenciones o decisiones que se adopten en la sesión. Durante ésta, podrá pedirles que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores e incluso ordenar el despeje de la sala.

Parágrafo: Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido consumir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar.

CAPITULO II

ACTAS Y PUBLICACIONES

Artículo 131.- Actas del Concejo: De las sesiones del Concejo y sus comisiones permanentes, el Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura, si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante el medio de que disponga el Municipio para estos efectos.

Parágrafo: El Concejo dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

Artículo 132.- Publicidad de los Actos del Concejo: El Concejo deberá publicar sus actos a través de los medios que considere oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

CAPITULO III

EL REGLAMENTO

Artículo 133.- Reglas de Interpretación del Reglamento: Son fuentes de interpretación del presente reglamento la Constitución, la Ley, la jurisprudencia y la doctrina. En su defecto, será aplicable, en lo pertinente, el Reglamento del Congreso.

Artículo 134.- Difusión del Reglamento: Efectuada la revisión jurídica de este reglamento por parte de la Gobernación del Departamento y definido su texto, la Presidencia del Concejo dispondrá la publicación de quinientos (500) ejemplares, para su distribución gratuita entre los concejales, los ex concejales, los empleados del concejo, las autoridades municipales, las autoridades eclesiásticas y militares, las juntas administradoras locales, las juntas de acción comunal, las organizaciones cívicas, los directores de escuelas y colegios, las bibliotecas y casas de la cultura y los funcionarios y empleados judiciales con sede en el municipio. La edición podrá ser financiada con dineros municipales o con patrocinio de la empresa privada.

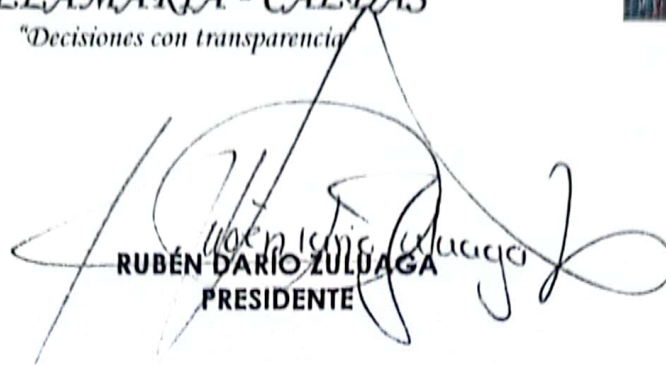
Artículo 135.- Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"




RUBÉN DARÍO ZULDAGA
PRESIDENTE


OCTAVIO BERMÚDEZ I.
SECRETARIO GENERAL.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA,
CALDAS.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue discutido por el Honorable Concejo Municipal de la siguiente forma:

- PRIMER DEBATE:** Comisión de Gobierno mayo 6 de 2015.
SEGUNDO DEBATE: Sesión Plenaria del Concejo 13 de mayo de 2015.
CONCEJAL PONENTE: **JORGE WILLIAM CARDONA S.** comisión de Gobierno.

Para constancia se firma en Villamaría, Caldas a los (14) días del mes de mayo de 2015.


OCTAVIO BERMÚDEZ I.
SECRETARIO GENERAL



ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y PUBLICACIÓN, EL MISMO QUE FUE PRESENTADO A CONSIDERACIÓN Y ESTUDIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL POR EL SEÑOR CONCEJAL HUGO CESAR GIRALDO.

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, A LOS **19 MAYO 2015**

71

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



GUILLERMO BUITRAGO M
GUILLERMO BUITRAGO M
SECRETARIO GENERAL (E)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS, hoy 27 MAYO 2015 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 al 82 de la Ley 136 de junio de 1994, Régimen Político Municipal, se le imparte sanción al Acuerdo 065 y en tal virtud se ordena su publicación.

JAIRO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

ANGÉLICA MARÍA GIRALDO N.
SECRETARIO DE GOBIERNO

La Secretaria General, hace constar que el presente Acuerdo se publicara Partir de hoy 27 MAYO 2015 y diez (10) días siguientes.

GUILLERMO BUITRAGO M
GUILLERMO BUITRAGO M
SECRETARIO GENERAL (E)



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



ÍNDICE GENERAL

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I
DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

	Pág.
1. Definición, integración, período.....	2
2. Funciones de los municipios.....	2
3. Principios rectores del ejercicio de competencias.....	5
4. Principios rectores de la administración municipal.....	7

CAPITULO II
COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

5 Competencias constitucionales.....	9
6 Atribuciones legales.....	10
7 Prohibiciones.....	12
8 Quórum y mayoría.....	13
9 Invalidez de las reuniones.....	13

TITULO II
ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO

10 Estructura orgánica interna.....	13
-------------------------------------	----

73

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



CAPITULO II
MESA DIRECTIVA

11	Definición y elección.....	14
12	Funciones de la Mesa Directiva.....	14
13	Funciones del Presidente.....	16
14	Funciones de los vicepresidentes.....	18

CAPITULO III
SECRETARIO DEL CONCEJO

15	Periodo.....	19
16	Requisitos.....	19
17	Funciones del Secretario del Concejo.....	19

CAPITULO IV
COMISIONES

18	Clases.....	21
19	Integración de las comisiones permanentes.....	21
20	Funciones de las comisiones permanentes.....	22
21	Funciones de la comisión primera o del plan.....	22
22	Funciones de la comisión segunda o de presupuesto y hacienda pública.....	24
23	Funciones de la comisión tercera o de gobierno.....	25
24	Comisiones accidentales.....	26
25	Comisión de ética.....	26
26	Nombramientos en las comisiones en caso de vacancias.....	27
27	Citaciones e invitaciones en comisiones permanentes a personas naturales o jurídicas.....	27

CAPITULO V
BANCADAS EN EL CONCEJO

28	Definición.....	27
29	Constitución.....	27
30	Actuación en bancadas.....	27
31	Facultades de las bancadas.....	28

74

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



**TITULO III
SESIONES**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

32	Periodo de sesiones.....	28
33	Convocatoria.....	29
34	Lugar y duración de las sesiones.....	29
35	Inicio de la sesión.....	30
36	Orden del día.....	30
37	Faltas absolutas y temporales de miembros de la Mesa Directiva...	31

**CAPITULO II
SESIÓN PLENARIA**

38	Definición de sesión plenaria.....	31
39	Clases de sesión plenaria.....	31

**CAPITULO III
OTRAS SESIONES**

40	Sesión de control político administrativo.....	34
41	Sesión para recibir informes sobre el funcionamiento de la Administración.....	35
42	Sesión para recibir informes de gestión.....	35
43	Sesión de ilustración y conocimiento.....	36
44	Incumplimiento a una citación.....	36

**CAPITULO IV
CABILDO ABIERTO**

45	Petición de cabildo abierto.....	36
46	Difusión del cabildo.....	37
47	Asistencia y vocería.....	37
48	Citación a funcionarios.....	37
49	Obligatoriedad de la respuesta.....	37

75

*PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com*



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



**CAPITULO V
DEBATES**

50	Concepto.....	38
51	Intervenciones.....	38
52	Interpelaciones.....	39
53	Alusiones y derecho de réplica.....	39
54	Número de intervenciones.....	39
55	Limitaciones en el uso de la palabra.....	40
56	Proposiciones.....	40
57	Mociones.....	41
58	Prelación de mociones.....	42
59	Retiro de proposiciones y mociones.....	42
60	Constancias.....	42

**CAPITULO VI
VOTACIONES**

61	Votación.....	43
62	Reglas en materia de votaciones.....	43
63	Permiso para no votar.....	43
64	Clases de votación.....	44
65	Empates.....	44
66	Votación por partes.....	45
67	Procedimiento para elecciones.....	45
68	Elección de Personero Municipal.....	45
69	Faltas absolutas y temporales del Personero.....	46
70	Inhabilidades para ser elegido Personero.....	46
71	Incompatibilidades de los Personeros.....	47
72	Elección del Secretario del Concejo.....	47
73	Efectos de la elección.....	47
74	Posesión de funcionarios elegidos por el concejo.....	47

**CAPITULO VII
TRAMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO**

75	Presentación proyectos de acuerdo.....	48
76	Iniciativa.....	48
77	Distribución de los proyectos.....	49
78	Designación del ponente.....	49

76

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



79	Retiro de proyectos.....	49
80	Pronunciamento aspectos técnicos de los proyectos de Acuerdo.....	49
81	Término para presentar ponencia en primer debate.....	50
82	Término para citar a primer debate.....	50
83	Iniciación del primer debate.....	50
84	Discusión de la ponencia en primer debate.....	50
85	Enmiendas al proyecto.....	50
86	Proyecto aprobado en primer debate.....	51
87	Aprobación condicionada en primer debate.....	51
88	Proyecto negado en primer debate.....	51
89	Sesiones conjuntas de comisiones permanentes.....	51
90	Iniciación del segundo debate.....	52
91	Enmiendas al proyecto en segundo debate.....	52
92	Aprobación o negación del proyecto de acuerdo.....	52
93	Sanción y Publicación.....	53
94	Objeciones a los proyectos de acuerdo.....	53
95	Objeciones por inconveniencia.....	54
96	Objeciones en derecho.....	54
97	Revisión de los acuerdos por el Gobernador.....	54
98	Requisitos legales.....	55
99	Trámite del plan de desarrollo.....	55

**TITULO IV
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPITULO I
FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

100	Formación ciudadana.....	55
101	Participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo.....	56
102	Invitación pública.....	56

**CAPITULO II
INICIATIVA POPULAR**

103	Definición.....	56
104	Materias que pueden ser objeto de iniciativa popular.....	56
105	Presentación y publicación.....	57
106	Trámite de la iniciativa popular.....	57

77

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



**TITULO V
DE LOS CONCEJALES**

**CAPITULO I
DEBERES, IMPEDIMENTOS, SANCIONES**

107	Calidades.....	57
108	Deberes.....	58
109	Inhabilidades.....	59
110	Incompatibilidades.....	60
111	Excepciones a las incompatibilidades.....	61
112	Duración de las incompatibilidades.....	61
113	Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros Permanentes y parientes de los concejales.....	61
114	Prohibiciones para el manejo de cupos presupuestales.....	62
115	Pérdida de investidura de los concejales.....	62
116	Declaratoria de nulidad de la elección.....	63
117	Interdicción judicial.....	63
118	Incapacidad física transitoria.....	63
119	Ausencia forzosa e involuntaria.....	64
120	Suspensión provisional de la elección.....	64
121	Causales de destitución.....	64
122	Conflicto de intereses.....	64
123	Sanciones.....	65

**CAPITULO II
AUSENCIAS DE LOS CONCEJALES**

124	Ausencias absolutas.....	66
125	Ausencias temporales.....	66
126	Renuncia.....	66
127	Licencias.....	66
128	Forma de suplir las ausencias absolutas.....	66

**CAPITULO III
DERECHOS DE LOS CONCEJALES**

129	Derechos.....	67
-----	---------------	----

78

*PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@hotmail.com*



**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**
"Decisiones con transparencia"



**TITULO VI
OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPITULO I
ORDEN EN EL RECINTO**

130 Orden interno.....	69
------------------------	----

**CAPITULO II
ACTAS Y PUBLICACIONES**

131 Actas del concejo.....	69
132 Publicidad de los actos del Concejo.....	69

**CAPITULO III
EL REGLAMENTO**

133 Reglas de interpretación del Reglamento.....	70
134 Difusión del Reglamento.....	70
135 Vigencia	70